

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN

Con la denominación de ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS, se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio María Teresa de Alcobendas, al amparo del Art.22C.E., que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se Regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

ARTICULO 2º. DOMICILIO

El domicilio social se fija en el mismo Colegio Maria Teresa sito en C/ María Teresa, 4 28100 de Alcobendas - Madrid. Donde podrá celebrar las reuniones estatutarias en horas y lugares que no perturben el desarrollo de las actividades docentes, previa notificación al Director/a del Colegio, teniendo en cuenta lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

El cambio de domicilio no implica el cambio de los presentes Estatutos.

ARTICULO 3º. DURACION

Se constituye por tiempo indefinido, con Personalidad Jurídica Autónoma, quedando circunscrito su ámbito de Acción a la Comunidad Autónoma de Madrid, careciendo la misma de ánimo de lucro, con plena capacidad para realizar toda clase de contratos y actos jurídicos que precise para la realización de sus fines.

ARTICULO 4º. FINES. El fin primordial será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo, o restrictivo:

1. Asistir a sus asociados, padres y madres o tutores, en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos o pupilos.
2. Promover la participación, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación, nacional o autonómica, aplicable.
3. Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares y en los órganos de participación ciudadana.
4. Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
5. Colaborar en las actividades educativas del Centro.
6. Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Centro.
7. Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
8. Dar a conocer a la Dirección del colegio las sugerencias que le sean planteadas por los asociados, relacionadas con las necesidades que surjan en la educación de sus hijos o tutelados a su cargo, para urgir las soluciones a sus problemas, especialmente las sugeridas o propuestas por la Asociación de Alumnos.
9. En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS SOCIOS
SECCION 1ª

ALTAS Y BAJAS

ARTICULO 5º.

Serán socios, los padres, las madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar.

Aquellos asociados que quieran tener voz y voto, tendrán que contribuir económicamente con la cuota de la Asociación, deben manifestar su deseo de pertenecer a la Asociación, aceptando expresamente los Estatutos de la misma.

ARTICULO 6º.

Se causará baja en la Asociación por:

1. Renuncia del interesado.
2. Conducta pública que hiciera incompatible se permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
3. Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Dejar de ser sus hijos o pupilos, Alumnos del Centro.

Las causas que se especifican en los apartados b y c deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

SECCION 2ª.

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 7º.

Son derechos de los socios que colaboren con la cuota de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
3. Tomar parte en las actividades de la Asociación.
4. Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
5. Elevar propuestas a la Junta Directiva.
6. Los detallados en el Art. 21 de la L.O.1/2.002.

ARTICULO 8º.

Son deberes de los socios:

1. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos, siempre que quieran ejercer sus derechos y deberes.
2. Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
3. Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Los detallados en el art. 22 de la L.O.1/2.002.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION
ARTICULO 9º**

La Asociación se rige democráticamente por los siguientes Órganos de Gobierno:

1. La asamblea General de Asociados, órgano ejecutivo de la Asociación.
2. La Junta Directiva, órgano de representación y administración de la Asociación.

SECCION 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 10º

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno y está constituido por la totalidad de los socios, que deberá reunirse, en Asamblea General Ordinaria, al menos, una vez al año y dentro del primer trimestre del curso lectivo.

ARTICULO 11º

Son atribuciones de la Asamblea General:

1º. ORDINARIA:

1. Aprobar o elegir a los miembros de la Junta Directiva que se hayan de renovar, de entre los candidatos que presente la actual Junta o número de asociados, no inferior a la décima parte de los Asociados.
2. Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
3. Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
4. Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.

2º. EXTRAORDINARIA:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolver la Asociación
3. Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
4. Disposición o enajenación de bienes.
5. Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
6. Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y en, especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y trascendencia.

SECCION 2ª.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12º.

La Junta Directiva es el órgano de representación y administración de la Asociación y sus miembros son nombrados de entre los asociados, por la Asamblea General, ante la que responden de su actuación. Tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa a la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un número de miembros no inferior a 9 ni superior a 18, si bien, para un mejor desarrollo de sus funciones, podrá contar con miembros colaboradores integrados en las diferentes Comisiones.

La Junta está representada y dirigida por el Presidente y en ella habrá necesariamente un Secretario y un Tesorero, pudiendo designarse para mayor eficacia un Vicepresidente, un

Vicesecretario y un Vicetesorero, y un número mínimo de cinco y un máximo de doce vocales sin cargo, pudiendo establecerse las comisiones de trabajo que crea oportunas.

Puede tomar parte en las reuniones de la Junta Directiva el Director del Centro, teniendo voz, pero sin voto.

La Junta Directiva puede recabar la asistencia de técnicos en las materias que deba decidir cuando el asunto lo requiera y la presencia de algún experto si su opinión fuere precisa.

ARTICULO 13º.

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

1. Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
2. Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas
3. Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
4. Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
5. Formalizar la baja de los asociados, conforme se establece en este Estatuto.
6. Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
7. Interpretar los presentes Estatutos.
8. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, con la posterior aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 14º.

Componen la Junta Directiva:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario
4. Vicesecretario
5. Tesorero
6. Vicetesorero
7. Un mínimo de cinco y un máximo de doce Vocales.

ARTICULO 15º.

Corresponde al Presidente:

1. La representación legal de la Asociación.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.
3. Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
4. Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de las Asociación.
6. Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma.
7. Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
8. En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

ARTICULO 16º.

Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

Hacerse cargo de la presidencia en caso de cese o dimisión del Presidente.

ARTICULO 17º.

Corresponde al Secretario:

1. Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro.
2. Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
3. Contestar la correspondencia oficial de la Asociación.
4. Custodiar el sello de la Asociación.
5. Ser el depositario de archivo de documentos.
6. Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
7. Informar de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuántos documentos se presenten a las mismas.
8. Redactar la Memoria Anual de las Actividades de la Asociación.
9. Coordina el funcionamiento de las diferentes Secciones que existan en la Asociación.

ARTICULO 18º.

Corresponde al Vicesecretario:

En los casos de ausencia del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario con iguales atribuciones, además colaborará con cuantas funciones le encomiende o delegue.

Hacerse cargo de la secretaria en caso de cese o dimisión del Secretario.

ARTICULO 19º.

Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
2. Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
3. Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con la toma de razón del vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 20º.

Corresponde al Vicetesorero:

En los casos de ausencia del Tesorero, será sustituido por el Vicetesorero con iguales atribuciones, además colaborará con cuantas funciones le encomiende o delegue.

Hacerse cargo de la tesorería en caso de cese o dimisión del Tesorero.

ARTICULO 21º.

Los vocales de la Junta Directiva pueden ser cesados de su cargo por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones, entre las que se encuentra la no asistencia reiterada a las reuniones de la Junta Directiva, por acuerdo de la Junta Directiva convocada al efecto por el Presidente o Vicepresidente, según los casos.

ARTICULO 21º.

Corresponde a los Vocales:

1. Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
2. Sustituir con carácter interino a los mismos, en los casos que sea necesario.
3. Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
4. Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente.

ARTICULO 22º.

La Asociación tendrá como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

**CAPITULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO
SECCION 1º**

REUNION DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 23º.

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso, coincidiendo con el inicio del periodo lectivo, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

ARTICULO 24º.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

1. Cuando sea convocada por la Junta Directiva, y a efectos del artículo 11, segundo,
2. A petición de un mínimo del 10% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario en estas Asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

ARTICULO 25º

La Junta Directiva se reunirá seis veces al año durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuándo sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

Quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta serán adoptados democráticamente por mayoría simple de votos de los asistentes con derecho a voto, no pudiendo este ser delegado en otra persona. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad y decidirá la cuestión. La votación será secreta cuando lo solicite uno de los vocales.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el periodo no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

SECCION 2ª

**CONVOCATORIAS, QUORUM Y ACUERDOS
ARTICULO 26.**

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la antelación:

1. JUNTA DIRECTIVA de cinco días naturales, anterior a la fecha en que haya que celebrarse.
2. ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales, anteriores a la fecha en que haya que celebrarse.

La citación para la Asamblea General se hará mediante:

1. Papeleta individual, enviada por correo electrónico o en mano.
2. El Boletín Social.
3. El tablón de anuncios del Centro Escolar.

ARTICULO 27º.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea en número de asistentes.

El voto de calidad del Presidente decidirá en caso de empate.

A efectos de representación un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a uno.

ARTICULO 28º.

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, de conformidad con el artículo 28, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 29º.

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

ASAMBLEA GENERAL

1. Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
2. Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el art. 11 Segundo, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

1. Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

SECCION 3ª.

PROVISIÓN DE CARGOS

ARTICULO 30º.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y aprobados en votación por la Asamblea General de entre las candidaturas integradas por:

1. Socios que libremente lo soliciten.
2. Socios presentados por la Junta General.
3. Socios presentados por diez o más asociados.

ARTICULO 31º.

Los cargos directivos se desempeñarán por periodos de cuatro años, de forma que cada curso se podrá renovar la cuarta parte de la misma, pudiendo los miembros salientes presentarse a la reelección.

No podrán cesar a la vez los cargos de Presidente y Secretario o Secretario y Tesorero. Las bajas que se produzcan en el ejercicio de los cargos serán cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la celebración de la Asamblea General.

Los cargos directivos son honoríficos y gratuitos, y al cesar, pueden presentarse para su reelección tanto conserven la calidad de asociados con voto.

ARTICULO 32º.

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

Artículo 33º.

Si se produce una vacante en la Junta por cualquier causa, esta tiene la facultad de nombrar otro vocal hasta la nueva Asamblea general, donde deberá ser ratificado.

La duración de su nombramiento finalizará al terminar el periodo para el que fue elegido el sustituido.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

ARTICULO 34º.

Los medios económicos de la Asociación, estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que puedan poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicias.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del mes de Junio.

ARTICULO 35º.

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

ARTICULO 36º.

Se establece como presupuesto anual inicial el de la suma de cuotas de los Asociados.

Esta cifra podrá ser alterada por acuerdo de la Asamblea General, sin que suponga modificación formal de los Estatutos, al aprobar los presupuestos correspondientes a futuros ejercicios.

ARTICULO 37º

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

ARTICULO 38º.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente y del Tesorero.

ARTICULO 39º.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO SEXTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 40º

Para la modificación total o parcial de los Estatutos, será preciso:

a) Que la Junta Directiva o un número de asociados no inferior al 20 por ciento lo solicite, mediante escrito dirigido al presidente de la Junta Directiva, debiendo presentar un Nuevo Proyecto de Estatutos.

b) La modificación de los Presentes Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. El acuerdo de modificación requerirá el voto de la Asamblea. El acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

ARTICULO 41º.

En caso de disolución, el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta, con otros tres miembros designados de la Junta, con otros tres miembros designados por la Asamblea General, actuarán como Comisión Liquidadora, procediendo a enajenar los bienes sociales, extinguir las deudas y las obligaciones, así como destinar el remanente a fines de carácter didáctico del Centro si éste continúa o, en otro caso, a fines benéficos.

DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier cuestión no prevista en los presentes Estatutos será resuelta por la Junta Directiva teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia de Asociaciones de padres de Alumnos.